

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

| | |
|-----------------|-------------|
| Trimestre | 15 pesetas. |
| Semestre | 30 -- |
| Annual | 60 -- |

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Fueros del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria e fondos provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'00 peseta. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION QUINTA

Núm. 16.

Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza.

SERVICIO DE PREVISION

Sección Accidentes de Trabajo.

El art. 91 del Reglamento de 31 de enero de 1933 impuso a las Diputaciones y Ayuntamientos la obligación de concertar los seguros de incapacidades permanentes y muerte de sus obreros en la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Por Orden del Ministerio de Organización y Acción Sindical fecha 29 de agosto de 1938 (*Boletín Oficial del Estado* de 4 de septiembre), se dispuso que para las Diputaciones, Ayuntamientos y demás Corporaciones públicas que estuviesen liberadas el 18 de julio de 1936 deberá entenderse que existe la mencionada obligación a partir de esta fecha, y desde los treinta días siguientes a su liberación para los que lo hubieran sido posteriormente o que lo sean en adelante. Para ello, disponía la repetida Orden que por las Corporaciones se consignase en los respectivos presupuestos las cantidades necesarias para el pago de las primas del seguro obligatorio de accidentes del trabajo.

En méritos de lo expuesto, y con el objeto de comprobar si ha sido cumplida la obligación impuesta por el Reglamento de Accidentes y la Orden citada por la Diputación de esta provincia y Ayuntamientos, así como las demás Corporaciones públicas, se dará cuenta a esta Delegación Provincial de Trabajo, en el plazo de cinco días a partir de este anuncio, de la fecha en que han efectuado el seguro, así como de que han consignado en sus presupuestos las cantidades precisas para el pago de las primas correspondientes.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Zaragoza, 4 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Inspector de Trabajo, en funciones de Delegado, Alberto Avilés.

Núm. 17.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

Cumpliendo el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado (*Boletín Oficial* del 22) y de las instrucciones contenidas en la circular núm. 27 provisional del Servicio Nacional de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, registrada de entrada en esta Delegación con el núm. 2.758 y fecha 10 de septiembre próximo pasado, se abre información pública sobre la instancia de solicitud siguiente:

D. Abelardo Pamplona, con domicilio en Aguarón, solicita autorización para instalar una fábrica de licores en frío, con las características siguientes:

Emplazamiento: Zaragoza (calle Agustina de Aragón, número 50).

Capital: 20.000 pesetas.

Número de obreros o empleados: Seis obreros.

Necesidades que trata de satisfacer: Por haber disminuído la fabricación de licores en Aragón en estos últimos años, y dada la mucha necesidad de estos productos.

Producción: Será la resultante del consumo de 6.000 litros de alcohol mensualmente.

Plazo de puesta en marcha: De quince días a partir de la autorización.

Fecha de la solicitud: 22 de diciembre de 1938.

Por el presente se somete a información pública la petición expresada, por un plazo máximo de ocho días a partir de la fecha en que se publique en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrán presentarse oficialmente en la Delegación de Industria de Zaragoza las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 2 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 7.782.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula a Joaquín Yanguas Estela (a) *El Pollero*, domiciliado en la calle de Casta Alvarez, 71 y 73, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado al objeto de recibir declaración como testigo en el sumario que se instruye con el número 304 de 1938, sobre hurto de una maleta con ropas, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a dos de enero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.

JUZGADO NUM. 2.

En virtud de lo acordado en sumario que se instruye con el número 261 de 1938, sobre sustracción de piezas de automóvil, se cita por medio de la presente cédula a Fernando Miró Pardo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante el Juzgado de instrucción número 2 de esta ciudad al objeto de recibirle declaración como inculpado en sumario que se instruye bajo el número arriba indicado, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, extendiendo el presente que firmo en Zaragoza a tres de enero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 4.

JUZGADO NUM. 2.

De orden del señor Juez del Juzgado de instrucción número 2 de esta ciudad, y en virtud de lo acordado en sumario que se instruye con el número 282 del pasado año sobre parricidio frustrado, contra Valentín Redón Górriz, se cita por medio de la presente cédula a Tomasa Morer Gil, que tuvo su domicilio en esta ciudad (Temple, 8, 2.º interior) y actualmente se igno-

ra, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado al objeto de que pueda ser reconocida por el Médico forense y dé parte del curso de las lesiones que sufre, y, en su caso, su sanidad, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, extendiendo el presente que firmo en Zaragoza a tres de enero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 7.746.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas en expediente núm. 484, sobre responsabilidad civil, contra Francisco Ralla Salanova, vecino de Calatorao, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y tipo de tasación los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 31 de enero próximo, a las once, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta; que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal y que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveer-se de ellos será de cuenta del comprador.

Bienes que se subastan:

Mitad indivisa de una casa con corral inherente a ella, aunque separado, sita en la villa de Calatorao y su calle del Arrabal o Calatoradico, señalada con el núm. 47, con una superficie de 85 metros cuadrados; linda: por la derecha, con carretera real; por la izquierda, con la de Clemente Cruces, y por la espalda, con otra de Manuel Pérez, y además el corral con carretera de herederos Tasada en 2.990 pesetas.

Dado en La Almunia a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Antonio Bayona.—Ante mí, Cándido Mola.

Núm. 7.761

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido por providencia de hoy, dictada en el sumario que instruye con el núm. 17 de 1937, sobre lesiones y daños por imprudencia, contra Simón Mateo Clavel, se cita al testigo Desiderio Bailo Ramón, que residió últimamente en Zaragoza y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina con el fin de recibirle declaración en dicha causa, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

La Almunia, 29 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

Núm. 7.601.

HIJAR

D. José Beguiristain Eguilaz, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Híjar;

Por el presente edicto se cita a José Monreal Alconchel, vecino que fué de Mediana y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días,

contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por medio de escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 474, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Híjar a diez de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—José Beguiristáin.—El Secretario accidental, (ilegible).

Núm. 7.810.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 600 pesetas, más las costas, impuesta a Macario Chaverri Plano, de Lobera de Onsella, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, y con la rebaja de 25 por 100 del tipo de tasación, los bienes embargados al mismo siguientes:

Semoviente:

Un caballo, capa negra, de cinco cuartas y de 3 años de edad, depositado en poder de Mauricio Mayayo Gardesa, de Lobera de Onsella. Tasado en trescientas pesetas para la primera subasta.

Inmuebles:

Los que se describen en el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 274, fecha 26 del pasado mes de noviembre, señalándose para que tenga lugar el remate el día 31 de enero próximo y hora de las once y media de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, rigiendo para tal acto las mismas advertencias que para la primera subasta y que se consignan en el repetido BOLETÍN OFICIAL.

Dado en Sos del Rey Católico a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario accidental, José García Garín.

Núm. 7.811.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 300 pesetas, más las costas, impuesta a Angel Chaverri Castán, vecino de Lobera de Onsella, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los bienes muebles e inmuebles que se describen en el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 277, de fecha 30 de noviembre último, señalándose para que tenga lugar el remate el día 31 de enero próximo y hora de las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, rigiendo para el mismo iguales advertencias que para la primera subasta, y que se insertan en el repetido BOLETÍN OFICIAL.

Dado en Sos del Rey Católico a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario accidental, José García Garín.

Núm. 7.812.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 400 pesetas, más las costas, impuesta a Sebastián Huarte Bona, vecino de Castiliscar, en el expediente seguido al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los bienes que se describen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 277, de fecha 30 de noviembre último, señalándose para que tenga lugar el remate el día 31 de enero próximo y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, rigiendo para el mismo las condiciones que lo fueron para la primera subasta y que se insertan en dicho BOLETÍN OFICIAL.

Dado en Sos del Rey Católico a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Fernando Lanzón.—El Secretario accidental, José García Garín.

Núm. 7.813.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 500 pesetas, más las costas, impuesta a Félix Olóriz Vallejo, vecino de Castiliscar, en el expediente seguido al mismo por su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 de tasación, los bienes que se describen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 278, de fecha 11 del actual, señalándose para que tenga lugar el remate el día 30 de enero próximo y hora de las once y media de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, rigiendo para tal acto las mismas condiciones que para la primera subasta y que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL antes reseñado.

Dado en Sos del Rey Católico a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Fernando Lanzón.—El Secretario accidental, José García Garín.

Núm. 7.814.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de instrucción de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de quinientas pesetas, más las costas, impuesta a Celedonio Plano Chaverri, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los bienes embargados al mismo que se describen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 279, de fecha 2 del actual, señalándose para que tenga lugar el remate el día 30 de enero próximo y hora de las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, rigiendo para el mismo las mismas advertencias que para la primera subasta, y que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL antes indicado.

Dado en Sos del Rey Católico a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario accidental, José García Garín.

Juzgados municipales

Núm. 7.806.

JUZGADO NUM. 1

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a la herencia yacente y herederos desconocidos de Agustín Serrano Gimeno, para que el día 19 de enero actual, a las once, comparezcan en este Juzgado (sito Predicadores, 62 duplicado, 2.º) a contestar la demanda de conciliación formulada contra ellos y otros por el Procurador D. Ramón Bravo Vidal en nombre de D.ª Petra Román Fueris, en demanda de que se reconozca el contrato de sociedad existente entre la demandante y los demandados, debiendo comparecer dichos demandados acompañados de su hombre bueno.

Dado en Zaragoza a dos de enero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Sabino Bea.—P. S. M., Alberto Garnica.

Núm. 7.627.

HIJAR

D. Justo Moso Laborda, Juez municipal de la villa de Híjar;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención ha sido dictada sentencia cuyos encabezamiento y fallo copiados literalmente dicen así:

“Sentencia: En la villa de Híjar a cinco de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. El señor D. Justo Moso Laborda, Juez municipal de la misma, habiendo visto el presente juicio verbal civil, sobre reclamación de pesetas, en el que ha sido parte como demandante el Sindicato Agrícola Católico de Híjar, domiciliado en la misma villa, y en su nombre su apoderado D. Mariano Daroca Salas, instado contra D. Joaquín Gabarrús Palos, de la misma vecindad declarado en rebeldía por su incomparecencia; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado en rebeldía Joaquín Gabarrús Palos a que pague al Sindicato Agrícola Católico de Híjar la cantidad de ciento ochenta y una pesetas y sesenta y un céntimos que le adeuda, imponiéndole además las costas de este juicio.

Notifíquese esta resolución personalmente a dicho demandado rebelde si fuere habido y así lo pidiere la parte contraria dentro de quinto día, y en otro caso hágase la notificación en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando firmo.—Justo Moso.” (Rubricado).

Dicha sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste e insertar en el “Boletín Oficial” de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde Joaquín Gabarrús Palos, expido el presente en Híjar a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Justo Moso.—El Secretario habilitado, Gregorio Marquetán.

Núm. 7.627.

HIJAR

D. Justo Moso Laborda, Juez municipal de la villa de Híjar;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de

que se hará mención ha sido dictada sentencia cuyos encabezamiento y fallo copiados literalmente dicen así:

“Sentencia: En la villa de Híjar a cinco de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. El señor D. Justo Moso Laborda, Juez municipal de la misma, habiendo visto el presente juicio verbal civil, sobre reclamación de pesetas, en el que ha sido parte como demandante el Sindicato Agrícola Católico de Híjar, domiciliado en la misma villa, y en su nombre su apoderado D. Mariano Daroca Salas, instado contra Mariano Gerique Esteban, de la misma vecindad, declarado en rebeldía por su incomparecencia; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado en rebeldía Mariano Gerique Esteban a que pague al Sindicato Agrícola Católico de Híjar la cantidad de cuatrocientas setenta y ocho pesetas y cuarenta y cinco céntimos que le adeuda, imponiéndole, además, las costas de este juicio.

Notifíquese esta resolución personalmente a dicho demandado rebelde si fuere habido y así lo pidiere la parte contraria dentro de quinto día, y en otro caso hágase la notificación en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando firmo.—Justo Moso.” (Rubricado).

Dicha sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste e insertar en el “Boletín Oficial” de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde Mariano Gerique Esteban, expido el presente en Híjar a veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Justo Moso.—El Secretario habilitado, Gregorio Marquetán.

Núm. 7.627.

HIJAR

D. Justo Moso Laborda, Juez municipal de la villa de Híjar;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención ha sido dictada sentencia cuyos encabezamiento y fallo copiados literalmente dicen así:

“Sentencia: En la villa de Híjar a cinco de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. El señor D. Justo Moso Laborda, Juez municipal de la misma, habiendo visto el presente juicio verbal civil, sobre reclamación de pesetas, en el que ha sido parte como demandante el Sindicato Agrícola Católico de Híjar, domiciliado en la misma villa, y en su nombre su apoderado D. Mariano Daroca Salas, instado contra Antonio Robres Gómez, de la misma vecindad, declarado en rebeldía por su incomparecencia; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado en rebeldía Antonio Robres Gómez a que pague al Sindicato Agrícola Católico de Híjar la cantidad de doscientas nueve pesetas que le adeuda, imponiéndole, además, las costas de este juicio.

Notifíquese esta resolución personalmente a dicho demandado rebelde si fuere habido y así lo pidiere la parte contraria dentro de quinto día, y en otro caso hágase la notificación en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando firmo.—Justo Moso.” (Rubricado).

Dicha sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste e insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde Antonio Gómez Robres, expido el presente en Híjar a veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Justo Moso. — El Secretario habilitado, Gregorio Marquetán.

Núm. 7.627.

HÍJAR

D. Justo Moso Laborda, Juez municipal de la villa de Híjar;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención ha sido dictada sentencia cuyos encabezamiento y fallo copiados literalmente dicen así:

"Sentencia: En la villa de Híjar a cinco de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. El señor D. Justo Moso Laborda, Juez municipal de la misma, habiendo visto el presente juicio verbal civil, sobre reclamación de pesetas, en el que ha sido parte como demandante el Sindicato Agrícola Católico de Híjar, domiciliado en la misma villa, y en su nombre su apoderado D. Mariano Daroca Salas, instado contra Miguel Guillén Sancho, de la misma vecindad, declarado en rebeldía por su incomparecencia; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado en rebeldía Miguel Guillén Sancho a que pague al Sindicato Agrícola Católico de Híjar la cantidad de setecientos veintinueve pesetas y cincuenta céntimos que le adeuda, imponiéndole, además, las costas de este juicio.

Notifíquese esta resolución personalmente a dicho demandado rebelde si fuere habido y así lo pidiere la parte contraria dentro de quinto día, y en otro caso hágase la notificación en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando firmo. — Justo Moso." (Rubricado).

Dicha sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste e insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde Miguel Guillén Sancho, expido el presente en Híjar a veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Justo Moso. — El Secretario habilitado, Gregorio Marquetán.

Núm. 7.627.

HÍJAR

D. Justo Moso Laborda, Juez municipal de la villa de Híjar;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención ha sido dictada sentencia cuyos encabezamiento y fallo copiados literalmente dicen así:

"Sentencia: En la villa de Híjar a cinco de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. El señor D. Justo Moso Laborda, Juez municipal de la misma, habiendo visto el presente juicio verbal civil, sobre reclamación de pesetas, en el que ha sido parte como demandante el Sindicato Agrícola Católico de Híjar, domiciliado en la misma villa, y en su nombre su apoderado D. Mariano Daroca Salas, instado contra Pascual Clavero Caso, de la misma vecindad, declarado en rebeldía por su incomparecencia; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado en rebeldía Pascual Clavero Caso, a que pague al Sindicato Agrícola Católico de Híjar la cantidad de trescientas setenta y ocho pesetas cincuenta céntimos que le adeuda, imponiéndole, además, las costas de este juicio.

Notifíquese esta resolución personalmente a dicho demandado rebelde si fuere habido y así lo pidiere la parte contraria dentro de quinto día, y en otro caso hágase la notificación en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando firmo. — Justo Moso." (Rubricado).

Dicha sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste e insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde Pascual Clavero Caso, expido el presente en Híjar a veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Justo Moso. — El Secretario habilitado, Gregorio Marquetán.

Núm. 7.627.

HÍJAR

D. Justo Moso Laborda, Juez municipal de la villa de Híjar;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención ha sido dictada sentencia cuyos encabezamiento y fallo copiados literalmente dicen así:

"Sentencia: En la villa de Híjar a cinco de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. El señor D. Justo Moso Laborda, Juez municipal de la misma, habiendo visto el presente juicio verbal civil, sobre reclamación de pesetas, en el que ha sido parte como demandante el Sindicato Agrícola Católico de Híjar, domiciliado en la misma villa, y en su nombre su apoderado D. Mariano Daroca Salas, instado contra Pedro Espinosa Puerto, de la misma vecindad, declarado en rebeldía por su incomparecencia; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado en rebeldía Pedro Espinosa Puerto a que pague al Sindicato Agrícola Católico de Híjar la cantidad de setecientos cincuenta pesetas que le adeuda, imponiéndole, además, las costas de este juicio.

Notifíquese esta resolución personalmente a dicho demandado rebelde si fuere habido y así lo pidiere la parte contraria dentro de quinto día, y en otro caso hágase la notificación en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando firmo. — Justo Moso." (Rubricado).

Dicha sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste e insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde Pedro Espinosa Puerto, expido el presente en Híjar a veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Justo Moso. — El Secretario habilitado, Gregorio Marquetán.

Núm. 7.627.

HÍJAR

D. Justo Moso Laborda, Juez municipal de la villa de Híjar;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de

que se hará mención ha sido dictada sentencia cuyos encabezamiento y fallo copiados literalmente dicen así:

“Sentencia: En la villa de Híjar a trece de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. El señor D. Justo Moso Laborda, Juez municipal de la misma, habiendo visto el presente juicio verbal civil, sobre reclamación de pesetas, en el que ha sido parte como demandante el Sindicato Agrícola Católico de Híjar, domiciliado en la misma villa, y en su nombre su apoderado D. Mariano Darroca Salas, instado contra Jorge Ferrer Garay, de la misma vecindad, declarado en rebeldía por su incomparecencia; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado en rebeldía Jorge Ferrer Garay, a que pague al Sindicato Agrícola Católico de Híjar, la cantidad de doscientas setenta y seis pesetas y setenta y cinco céntimos que le adeuda, imponiéndole, además, las costas de este juicio.

Notifíquese esta resolución personalmente a dicho demandado rebelde si fuere habido y así lo pidiere la parte contraria dentro de quinto día, y en otro caso hágase la notificación en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando firmo. — Justo Moso.” (Rubricado).

Dicha sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste e insertar en el “Boletín Oficial” de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde Jorge Ferrer Garay, expido el presente en Híjar a veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Justo Moso. — El Secretario habilitado, Gregorio Marquetán.

Núm. 7.627.

HÍJAR

D. Justo Moso Laborda, Juez municipal de la villa de Híjar;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención ha sido dictada sentencia cuyos encabezamiento y fallo copiados literalmente dicen así:

“Sentencia: En la villa de Híjar a catorce de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. El Sr. D. Justo Moso Laborda, Juez municipal de la misma, habiendo visto el presente juicio verbal civil, sobre reclamación de pesetas, en el que ha sido parte como demandante el Sindicato Agrícola Católico de Híjar, domiciliado en la misma villa, y en su nombre su apoderado D. Mariano Darroca Salas, instado contra Lucas Lázaro Lavilla, de la misma vecindad, declarado en rebeldía por su incomparecencia; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado en rebeldía Lucas Lázaro Lavilla, a que pague al Sindicato Agrícola Católico de Híjar la cantidad de cuatrocientas quince pesetas y cinco céntimos que le adeuda, imponiéndole, además, las costas de este juicio.

Notifíquese esta resolución personalmente a dicho demandado rebelde si fuere habido y así lo pidiere la parte contraria dentro de quinto día, y en otro caso hágase la notificación en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando firmo. — Justo Moso.” (Rubricado).

Dicha sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste e insertar en el “Boletín Oficial” de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde Lucas Lázaro Lavilla, expido el presente en Híjar a veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Justo Moso. — El Secretario habilitado, Gregorio Marquetán.

Núm. 7.627.

HÍJAR

D. Justo Moso Laborda, Juez municipal de la villa de Híjar;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención ha sido dictada sentencia cuyos encabezamiento y fallo copiados literalmente dicen así:

“Sentencia: En la villa de Híjar a catorce de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. El Sr. D. Justo Moso Laborda, Juez municipal de la misma, habiendo visto el presente juicio verbal civil, sobre reclamación de pesetas, en el que ha sido parte como demandante el Sindicato Agrícola Católico de Híjar, domiciliado en la misma villa, y en su nombre su apoderado D. Mariano Darroca Salas, instado contra María Montalbán Murcia, de la misma vecindad, declarada en rebeldía por su incomparecencia; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a la demandada en rebeldía María Montalbán Murcia, a que pague al Sindicato Agrícola Católico de Híjar la cantidad de ochocientas sesenta y cinco pesetas y cinco céntimos, imponiéndole, además, las costas de este juicio.

Notifíquese esta resolución personalmente a dicho demandado rebelde si fuere habido y así lo pidiere la parte contraria dentro de quinto día, y en otro caso hágase la notificación en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando firmo. — Justo Moso.” (Rubricado).

Dicha sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste e insertar en el “Boletín Oficial” de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde María Montalbán Murcia, expido el presente en Híjar a veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Justo Moso. — El Secretario habilitado, Gregorio Marquetán.

Núm. 7.627.

HÍJAR

D. Justo Moso Laborda, Juez municipal de la villa de Híjar;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención ha sido dictada sentencia cuyos encabezamiento y fallo copiados literalmente dicen así:

“Sentencia: En la villa de Híjar a catorce de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. El Sr. D. Justo Moso Laborda, Juez municipal de la misma, habiendo visto el presente juicio verbal civil, sobre reclamación de pesetas, en el que ha sido parte como demandante el Sindicato Agrícola Católico de Híjar, domiciliado en la misma villa, y en su nombre su apoderado D. Mariano Darroca Salas, instado contra José Gómez Robres, de la misma vecindad, declarado en rebeldía por su incomparecencia; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado en rebeldía José Gómez Robres a que pague al Sindicato Agrícola Católico de Híjar la cantidad de doscientas treinta y cinco pesetas y ochenta y cinco céntimos que le adeuda, imponiéndole, además, las costas de este juicio.

Notifíquese esta resolución personalmente a dicho demandado rebelde si fuere habido y así lo pidiere la parte contraria dentro de quinto día, y en otro caso hágase la notificación en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando firmo. — Justo Moso." (Rubricado).

Dicha sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste e insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde José Gómez Robres, expido el presente en Híjar a veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Justo Moso. — El Secretario habilitado, Gregorio Marquetán.

Núm. 7.627.

HÍJAR

D. Justo Moso Laborda, Juez municipal de la villa de Híjar;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención ha sido dictada sentencia cuyos encabezamiento y fallo copiados literalmente dicen así:

"Sentencia: En la villa de Híjar a quince de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. El señor D. Justo Moso Laborda, Juez municipal de la misma, habiendo visto el presente juicio verbal civil, sobre reclamación de pesetas, en el que ha sido parte como demandante el Sindicato Agrícola Católico de Híjar, domiciliado en la misma villa, y en su nombre su apoderado D. Mariano Daroca Salas, instado contra D. Pablo Ara Gálvez, de la misma vecindad, declarado en rebeldía por su incomparecencia; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado en rebeldía Pablo Ara Gálvez, a que pague al Sindicato Agrícola Católico de Híjar, la cantidad de quinientas ochenta pesetas y cincuenta y cinco céntimos que le adeuda, imponiéndole, además, las costas de este juicio.

Notifíquese esta resolución personalmente a dicho demandado rebelde si fuere habido y así lo pidiere la parte contraria dentro de quinto día, y en otro caso hágase la notificación en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando firmo. — Justo Moso." (Rubricado).

Dicha sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste e insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde Pablo Ara Gálvez, expido el presente en Híjar a veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Justo Moso. — El Secretario habilitado, Gregorio Marquetán.

Núm. 7.627.

HÍJAR

D. Justo Moso Laborda, Juez municipal de la villa de Híjar;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de

que se hará mención ha sido dictada sentencia cuyos encabezamiento y fallo copiados literalmente dicen así:

"Sentencia: En la villa de Híjar a quince de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. El señor D. Justo Moso Laborda, Juez municipal de la misma, habiendo visto el presente juicio verbal civil, sobre reclamación de pesetas, en el que ha sido parte como demandante el Sindicato Agrícola Católico de Híjar, domiciliado en la misma villa, y en su nombre su apoderado D. Mariano Daroca Salas, instado contra Joaquín Membrado Benaque, de la misma vecindad, declarado en rebeldía por su incomparecencia; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado en rebeldía Joaquín Membrado Benaque a que pague al Sindicato Agrícola Católico de Híjar la cantidad de doscientas treinta y cinco pesetas y cincuenta céntimos que le adeuda, imponiéndole, además, las costas de este juicio.

Notifíquese esta resolución personalmente a dicho demandado rebelde si fuere habido y así lo pidiere la parte contraria dentro de quinto día, y en otro caso hágase la notificación en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando firmo. — Justo Moso." (Rubricado).

Dicha sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste e insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde Joaquín Membrado Benaque, expido el presente en Híjar a veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Justo Moso. — El Secretario habilitado, Gregorio Marquetán.

Núm. 7.627.

HÍJAR

D. Justo Moso Laborda, Juez municipal de la villa de Híjar;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención ha sido dictada sentencia cuyos encabezamiento y fallo copiados literalmente dicen así:

"Sentencia: En la villa de Híjar a quince de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. El señor D. Justo Moso Laborda, Juez municipal de la misma, habiendo visto el presente juicio verbal civil, sobre reclamación de pesetas, en el que ha sido parte como demandante el Sindicato Agrícola Católico de Híjar, domiciliado en la misma villa, y en su nombre su apoderado D. Mariano Daroca Salas, instado contra Tomás Clavero Beltrán, de la misma vecindad, declarado en rebeldía por su incomparecencia; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado en rebeldía Tomás Clavero Beltrán a que pague al Sindicato Agrícola Católico de Híjar la cantidad de ciento cincuenta y cuatro pesetas y cuarenta y cinco céntimos que le adeuda, imponiéndole, además, las costas de este juicio.

Notifíquese esta resolución personalmente a dicho demandado rebelde si fuere habido y así lo pidiere la parte contraria dentro de quinto día, y en otro caso hágase la notificación en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando firmo. — Justo Moso." (Rubricado).

Dicha sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste e insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde Tomás

Cavero Beltrán, expido el presente en Híjar a veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Justo Moso. — El Secretario habilitado, Gregorio Marquetán.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

ALLOZA

Núm. 7.803.

Con arreglo a lo dispuesto por la Inspección de Montes, y en virtud de acuerdo del Ayuntamiento, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de 300 estéreos de leñas bajas del monte núm. 119 del catálogo, llamado «Pinar del Común», de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 150 pesetas. Cuya subasta tendrá lugar a los veinte días de aparecer inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora de las ocho, con arreglo al pliego de condiciones generales, facultativas y reglamentarias que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alloza (Teruel), a 29 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Mariano Alquézar.

CAMAÑAS

Núm. 7.564.

Autorizado convenientemente este Ayuntamiento por el señor Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal de esta provincia de Teruel, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de 500 estéreos de leñas bajas del monte número 217 del catálogo denominado «La Rueda», perteneciente a este pueblo, bajo el tipo de tasación de 500 pesetas; gestión técnica, 136'25, y depósito para tomar parte en la subasta, 25.

La subasta tendrá lugar a los veinte días contados al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, y hora de las diez de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones generales que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Camañas, 16 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, José Blasco.

CUTANDA

Núm. 7.590.

Autorizado convenientemente este Ayuntamiento por el señor Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal de esta provincia, el día que haga veinte a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de Zaragoza, y si éste fuere festivo, el inmediato siguiente, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta de los aprovechamientos forestales que a continuación se expresan:

300 estéreos de leña en el monte denominado «Monte del Pueblo», núm. 138 del catálogo, tasados en 300 pesetas; gestión técnica, 81'75 pesetas; su celebración a las once horas.

Cutanda a 4 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Pedro Valiente.

LA GINEBROSA

Núm. 7.757.

Autorizado convenientemente este Ayuntamiento por el señor Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal de esta

provincia, se sacan a pública subasta en venta por el actual año forestal de 1938-39, los aprovechamientos siguientes:

200 estéreos de leña en el monte denominado «Barrañco», núm. 47 del catálogo: tasados en 100 pesetas; depósito para tomar parte en la subasta, 5 pesetas; gestión técnica, 53'50 pesetas.

200 estéreos de leña en el monte denominado «Collados y Valillos», núm. 47 del catálogo: tasados en 100 pesetas; depósito para tomar parte en la subasta, 5 pesetas, y gestión técnica, 53'50 pesetas.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, a los veinte días contados desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y hora de las once de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones generales, facultativas y reglamentarias que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La Ginebrosa, 28 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Jerónimo Ruiz.

MONREAL DEL CAMPO

Núm. 25.

No habiendo ofrecido resultado la primera subasta para el arriendo de la exacción de degüello de reses y reconocimientos sanitarios en el Matadero municipal, se anuncia una segunda subasta con el carácter de urgente, que se celebrará en la Casa Consistorial el día 9 del próximo enero, a las doce bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Monreal del Campo, 29 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, J. Rivélez.

VILLARQUEMADO

Núm. 7.777.

Hallándose vacante el cargo de Recaudador municipal y Agente ejecutivo de este Ayuntamiento a partir del 1.º de enero próximo, se abre concurso por espacio de diez días a partir de la publicación del presente en el BOLETÍN, con el fin de que los que deseen ocupar dicho cargo dirijan sus instancias a esta Alcaldía.

Se hace constar que el pliego de condiciones al efecto consta en esta Secretaría y en él figura a cobrar el importe de facultativos, alfarda y canon prado, además del reparto de utilidades.

Villarquemado, 27 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Bernabé Sanz.